

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR mediante la cual se comunica a los ciudadanos oficiales mayores y responsables inmobiliarios de las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como a los servidores públicos con niveles equivalentes y responsables inmobiliarios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el criterio de administración del patrimonio inmobiliario federal número 2/2011, que emitió el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en la (4a./11) Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2011, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Función Pública. - Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal. - Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. - Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LOS CC. OFICIALES MAYORES Y RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVELES EQUIVALENTES Y RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CRITERIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL NÚMERO 2/2011, QUE EMITIÓ EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL EN LA (4a./11) CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, HACIENDO USO DE SU FACULTAD NORMATIVA Y ORIENTADORA RESPECTO A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

CIRCULAR

A los CC. oficiales mayores y responsables inmobiliarios de las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como a los servidores públicos con niveles equivalentes y responsables inmobiliarios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal. Presentes

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 26 fracción I, 27 fracción IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 3o. fracción III, 4o. y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sexto, fracción VIII, de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, hago de su conocimiento que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su (4a./11) Cuarta Sesión Ordinaria del año 2011, celebrada el 10 de noviembre pasado, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitió los siguientes criterios de administración del patrimonio inmobiliario federal:

B. Con el propósito de simplificar requisitos y dar celeridad al trámite para el destino de los inmuebles federales en uso de las instituciones públicas, mediante la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo secretarial respectivo, se deberá atender al siguiente criterio:

CRITERIO No. 2/2011

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de administración del patrimonio inmobiliario federal:

“En todos aquellos casos en los que se verifique que el inmueble que tienen en uso y respecto del cual se encuentran gestionando la emisión del acuerdo secretarial que regularice su ocupación; no cuente con elementos que permitan suponer que tiene carácter de Monumento Artístico o Histórico; no será necesario contar con un documento emitido por el INAH o el INBAL que así lo acredite, sino que bastará con que el Responsable Inmobiliario de la misma, al momento de presentar la solicitud correspondiente ante el INDAABIN, señale lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad, para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble que nos ocupa y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico.

Sin perjuicio de que la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal pueda requerir en cualquier momento su acreditamiento.”

Sin más por el momento, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil once. - El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**. - Rúbrica.